

# CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA.

---

---

NÚM. 2.

El jefe de la escuadra española al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

El infrascrito, Comandante Jeneral de las fuerzas navales de España en el Pacífico i Plenipotenciario de S. M. C. segun acredita la adjunta copia de los plenos poderes que le han sido conferidos, tiene la honra de manifestar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, que ha recibido órdenes de su Gobierno para dirigirle la presente comunicacion, motivada por las ofensas inferidas a España, cuyo desagravio, en la forma que ha sido aceptado por el Ministro residente de S. M. C, señor Tavira, no ha satisfecho ni podido satisfacer las exigencias del decoro de España.

Relevado de su cargo el señor Tavira, i altamente desaprobada su conducta, por hallarse en abierta oposicion con las instrucciones del Gobierno español la nota que en 20 de mayo último dirijió al de la República, aceptando como satisfaccion suficiente las esplicaciones contenidas en la del señor Covarrúbias fecha 16 del mismo mes, incumbe al infrascrito el deber de reproducir ahora las quejas, ya presentadas, por la conducta sistemáticamente hostil a los intereses españoles, que ha observado el Gobierno de Chile desde que se provocó el conflicto felizmente terminado entre España i el Perú.

Por demas penetrado debe hallarse V. E. de la naturaleza de los hechos que han dado lugar a la actitud que guarda el Gobierno español respecto de la República chilena; mas esto no obstante cumple al propósito del infrascrito mencionar los mas capitales de esos hechos, omitiendo hacerse cargo de los demas que ya constan con la claridad debida i ampliamente razonados en varias notas del señor Tavira.

Estos agravios mas caracterizados, a que acaba de referirse el infrascrito, son los siguientes:

1.º Que los insultos i gritos sediciosos que se profirieron contra

España delante de la casa ocupada por la Legacion de S. M., no tuvieron el debido correctivo, quedando completamente impunes, no solo los autores de tan escandaloso hecho, sino tambien los que pudieron evitarlo por el uso de la fuerza de que disponian. Entre éstos figura i tiene sobre sí una responsabilidad determinada el Comandante del batallon cívico que al frente de su tropa presencié impasible la ocurrencia, i léjos de tratar de impedir, siquiera por medios de persuasion i buen consejo, que continuara el escándalo, se limitó a permanecer al lado de las turbas marcando el paso i sin corregir en modo alguno sus desmanes, lo cual equivalia a estimularlos con su presencia.

2.º La publicacion del inmundo periódico titulado *El San Martin*, cuyas columnas rebosaban diariamente en groseros ataques contra España i contra los objetos mas caros a los españoles, fué causa de repetidas reclamaciones por parte del señor Tavira; i aunque las leyes de la República dejasen corto espacio i escasos medios al Gobierno de Chile para reprimir los gravísimos abusos en que diariamente incurria la indicada publicacion, pudo, sin embargo, reprimirla condenando explicitamente en los periódicos oficiales los injuriosos artículos que daba aquella a luz, con el determinado fin de concitar injustos odios contra España.

Ni este recurso indirecto quiso emplear el Gobierno de Chile para satisfacer las reclamaciones del Representante español, i en esa omision se funda la queja producida por el Gobierno de S. M. Católica.

3.º El vapor de guerra peruano *Lerzundi* encontró todo jénero de facilidades en los puertos de Chile para proveerse de cuanto necesitaba, así como tambien de artículos terminantemente declarados como contrabando de guerra, consintiéndosele que fijase carteles de enganche, en cuya virtud reclutó mas de trescientos hombres. El Gobierno de Chile niega que se extendiese el reclutamiento a mas que la jente indispensable para el servicio del buque; pero contra esta negativa desnuda de todo comprobante, aparece la publicidad del anuncio de enganche, inusitada cuando no tiene otro objeto que el indicado por el Gobierno de Chile, i de exclusivo empleo cuando se trata del reclutamiento de hombres de guerra.

4.º La declaracion del Gobierno de la República, calificando de contrabando de guerra el carbon de piedra, afectaba directamente i en sentido perjudicial los intereses de España; i en atencion a esto, como tambien por el carácter de inmotivada que tenia dicha declaracion, reclamó contra ella oportunamente el Representante de S. M. Católica, sin que sus justas observaciones fuesen atendidas.

En defensa del acto de que se trata alegó el Gobierno de Chile que era una exigencia de su deber en vista de la situación creada por el conflicto entre España i el Perú, equivalente a un estado de guerra; pero la ineficacia de este argumento se hace patente solo con observar que esa situación a que alude el Gobierno de Chile, era la misma cuando se permitió al vapor de guerra peruano *Lerzundi* que se pertrechase de artículos de contrabando de guerra, fundándose para ello en que no existía una verdadera declaración de hostilidades entre España i el Perú. Ciertamente es que el Gobierno de Chile pretende hacer una distinción entre ambos casos, suponiendo que en 4 de julio del año próximo pasado no existía un estado de guerra que vino después a declararse el 27 de setiembre, en virtud de la resolución del Gobierno de S. M. Católica de mantener la ocupación de las Islas Chinchas.

Esto último que constituye el fundamento de la mencionada distinción, carece de la completa exactitud que debería tener para surtir el efecto que indica el gobierno de Chile; puesto que la ocupación de las Islas de Chíncha se mantenía en concepto de medio coercitivo para obtener el pronto arreglo de las cuestiones pendientes con el Perú, i no como un acto de conquista, según se acredita por la forma en que aquellas han sido evacuadas. En este mismo concepto se hallaban ocupadas las Islas de Chíncha por fuerzas españolas cuando ocurrió el caso del *Lerzundi* de manera que, si la posesión por España de aquella parte del territorio del Perú, es el único dato para calificar la situación creada por el conflicto entre ambas naciones, forzoso es reconocer que si no existía un estado de guerra en 4 de julio del año próximo pasado, tampoco podía suponerse en 27 de setiembre, como pretende el Gobierno de Chile.

Resulta, pues, que la disposición en cuya virtud quedó declarado contrabando de guerra el carbón de piedra, no se fundó en causas legítimas; i habiendo sido sus consecuencias perjudiciales a los intereses españoles, sobrada razón asiste al Gobierno de S. M. Católica para considerar como un agravio inmotivado el referido acuerdo de ese Gobierno.

5.º No obstante la declaración de que va hecho mérito, por la cual se privaba a los buques de la escuadra española, de las facilidades necesarias para surtirse de carbón de piedra; los buques de guerra franceses, que en aquellos momentos hostilizaban los puertos de otro Estado americano, continuaban gozando en los puertos de Chile de las franquicias que se negaban a las fuerzas navales de España.

Esta diferencia en el trato ofrecido a dos naciones, que se hallaban

en situacion análoga respecto de esa República, constituye otro agravio, cuya gravedad no destruye la pretendida falta de notificacion oficial al Gobierno chileno, sobre el bloqueo de algunos de los puertos mejicanos en el Pacifico; puesto que, aun dada la indicada falta de notificacion, bastaba la publicidad del hecho para que los buques españoles i franceses hubiesen sido tratados de la misma manera.

Innecesario parece al Infrascrito continuar haciéndose cargo de los demas motivos de queja que abriga España contra el Gobierno de Chile, porque los considera suficientemente justificados en las respectivas notas del señor Tavira; i se limita a darlos por reproducidos en esta comunicacion, cumpliendo en ello las órdenes del Gobierno de S. M. Católica.

Determinadas ya las causas que han orijinado la necesidad de que el Gobierno español se coloque en la actitud que hoi conserva respecto del de Chile, debe el infrascrito manifestar a V. E. que el carácter de esas causas se agrava por el largo trascurso de tiempo que ha mediado sin que España reciba la satisfaccion que su decoro i dignidad reclaman; i que habiendo sido desaprobada la conducta del señor Tavira, por haber faltado al espíritu i letra de sus instrucciones, con la aceptacion de la nota del señor Covarrúbias, en concepto de explicaciones satisfactorias, el Gobierno de S. M. Católica considera que el estado de las cosas es el mismo que tenian cuando el señor Tavira dirijió al señor Covarrúbias su nota de 13 de mayo último.

En su virtud, ha recibido el infrascrito órdenes de su Gobierno para pedir al de la República de Chile que en justo desagravio de las quejas formuladas por el Representante de S. M. Católica, i reproducidas en esta comunicacion, se den explicaciones satisfactorias sobre cada uno de los puntos a que aquellas se refieren, i ademas se haga por uno de los fuertes marítimos de la República un saludo de 21 cañonazos al pabellon español, el que será correspondido con uno de igual número de cañonazos por uno de los buques de esta Escuadra, al pabellon chileno.

Si el Gobierno de la República no accediese a esta justa peticion, será exclusivamente responsable de todas las consecuencias que se orijen, en la intelijencia de que el Gobierno de S. M. Católica está firmemente resuelto a obtener la satisfaccion que con tanta justicia reclama en desagravio de las ofensas que le han sido inferidas.

En conclusion debe hacer presente a V. E. el infrascrito que, si en el término de cuatro dias contados desde la fecha de esta nota no recibe contestacion a ella, considerará rotas las relaciones di-

plomáticas entre España i Chile, retirándose al buque de la insignia del infrascrito todo el personal de la legacion de S. M. Católica. I si llegase el caso de que el infrascrito hubiese de hacer uso de las fuerzas de su mando, en lo cual tendrá un gravísimo sentimiento, entonces se considerará en el deber de exigir una indemnizacion de los perjuicios experimentados por la Escuadra española en consecuencia de las disposiciones del Gobierno de Chile; indemnizacion, que si hoi, cediendo a un sentimiento de moderacion propio de su carácter, no reclama el Gobierno de S. M. Católica sino en el caso extremo de tener que recurrir a la fuerza, no por ello desconoce el derecho que le asiste, i que es deber del infrascrito consignar aquí de la manera mas solemne.

Así mismo se juzgaria obligado el infrascrito a reclamar la indemnizacion de todos los daños que pudieran sufrir en sus personas, propiedades i bienes los súbditos de S. M. Católica, residentes en la República de Chile; mas al hacer esta declaracion no puede ménos de expresar la esperanza de que, sean cuales fuesen las eventualidades que sobrevengan, sabrá el Gobierno de Chile impedir todo jénero de atentados impropios de las Naciones civilizadas.

El infrascrito aprovecha esta ocasion, etc.

A bordo de la fragata *Villa de Madrid* 17 de setiembre de 1865.

(Firmado)—JOSÉ MANUEL PAREJA.